

Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 8, 814,008.00), para financiar proyectos y actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de

los Proyectos y Actividades descritos en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para los cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO/ACTIVIDAD	CÓDIGO SNIP	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
				1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital Río Tambo	Proyecto: Mejoramiento de las capacidades técnicas - productivas y de articulación al mercado del café a productores del Valle de Santa Cruz, Distrito de Río Tambo - Satipo - Junín	291317	1,427,148	0	1,427,148
2	Municipalidad Distrital Palcazú	Proyecto: Mejoramiento de las capacidades técnicas - productivas del cultivo de cacao en los centros poblados de Alto Palcazu, Iscozacán, 7 de Junio, Mayro y San Cristóbal, Distrito de Palcazú - Oxapampa - Pasco	319150	1,992,414	0	1,992,414
3	Municipalidad Distrital Tres Unidos	Proyecto: Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo del cultivo del café en el Distrito de Tres Unidos - Picota - San Martín	278863	622,094	0	622,094
4	Dirección Regional de Agricultura Huánuco	Actividad: Formalización y Titulación de Predios Rurales, en el Departamento de Huánuco	No Aplica	800,000	0	800,000
5	Dirección Regional de Agricultura Huánuco	Actividad: Sanidad del Cultivo de Cacao, en el Departamento de Huánuco	No Aplica	1,200,000	0	1,200,000
6	Municipalidad Distrital Río Tambo	Actividad: Mantenimiento de camino vecinal tramo: Quemaro Centro - Pampa Alegre - Valle Quempiri - Sol Naciente - Fe y Alegría, Distrito de Río Tambo, Satipo, Junín	No Aplica	497,276	0	497,276
7	Municipalidad Provincial de Satipo	Proyecto: Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo: CC.PP. Río Albertha - Alto Río Albertha - CC.NN. San Sebastián, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo - Junín	293067	1,820,061	455,015	2,275,076
<b>TOTAL</b>				<b>8,358,993</b>	<b>455,015</b>	<b>8,814,008</b>

1516442-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazó ubicado en el departamento de Piura**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL  
RESOLUCIÓN N° 0296-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de abril de 2017

Visto el Expediente N° 1238-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazó de 31 025,60 m<sup>2</sup> ubicado a 1,2 kilómetros al Este del Centro Poblado Yacila, a 230 metros de la margen izquierda de la carretera Paita-Yacila, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 31 025,60 m<sup>2</sup> ubicado a 1,2 kilómetros al Este del Centro Poblado Yacila, a 230 metros de la margen izquierda de la carretera Paita-Yacila, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de diciembre de 2016 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 4914-2016-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folio 43 al 45) donde señala que el predio materia de consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, mediante Oficio N° 597-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de enero de 2017 (folio 49), reiterado mediante Oficio N° 1942-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de marzo de 2017 (folio 54) se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, informen sobre actos de saneamiento físico legal sobre el predio submateria; sin recibirse respuesta hasta la fecha;

Que, con Oficio N° 633-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de enero de 2017 (folio 50) se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Piura informe sobre derecho de propiedad de comunidades campesinas, unidades catastrales o cualquier derecho real sobre el predio citado; recibiendo respuesta mediante el Oficio N° 904-2017/GRP-490000 de fecha 21 de marzo de 2017 (folio 51), que no se superpone con predios de propiedad del Ministerio de Agricultura donde hayan realizado saneamiento físico legal con fines de formalización o reconocimiento de comunidades campesinas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de febrero de 2017 (folio 52) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, forma irregular, con un tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, respecto del terreno eriazado de 31 025,60 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regulan el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 415-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2017 (folios 59 al 61);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 31 025,60 m<sup>2</sup> ubicado a 1,2 kilómetros al Este del Centro Poblado Yacila, a 230 metros de la margen izquierda de la carretera Paita-Yacila, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1515864-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Determinan Listado de condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que tengan instalaciones de GLP para uso vehicular que ameritan la aplicación de Medida de Seguridad de Cierre de Establecimientos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 077-2017-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2017

VISTO:

El Memorando N° DSR-673-2017 de fecha 04 de abril del 2017, mediante el cual somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del proyecto de "LISTADO DE CONDICIONES INSEGURAS DE CRITICIDAD ALTA EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES QUE TENGAN INSTALACIONES DE GLP PARA USO VEHICULAR QUE AMERITAN LA APLICACIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO", bajo el ámbito de competencia del Gerente de Supervisión Regional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de